

Circular : 9.05

Fecha: 10 de Mayo de 2005

ASUNTOS: EL TACÓGRAFO DIGITAL

El B.O.E de 3-5-2005 ha publicado la Orden FOM de 25 de abril, por la que se regula la implantación del **Tacógrafo Digital**, precisando los mecanismos necesarios para su efectiva puesta en funcionamiento.

La implantación será paulatina y en los plazos que en su momento se indicaron, e inicialmente solo afectará a los vehículos recién matriculados, a partir del **5 de agosto próximo**, si no hay cambio, ya que es la fecha prevista por la Unión Europea para la utilización obligatoria de estos nuevos tacógrafos.

Consta de 3 capítulos :

- 1º .- Dedicado a los cuatro tipos de las tarjetas del tacógrafo .**
- 2º .- Se refiere a la transferencia, descarga o volcado de datos del tacógrafo .**
- 3º .- Regula lo referente al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, ya que se crea el nuevo fichero sobre gestión de tarjetas de tacógrafo digital, determinándose sus características.**

La citada Orden entró en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E, esto es, el 4 de mayo del presente.

Destacamos lo mas importante :

TARJETA DEL CONDUCTOR :

Las solicitudes de otorgamiento de nuevas tarjetas de conductor o primera emisión de la tarjeta, deberán formularse mediante escrito ajustado al modelo que figura como **ANEXO I** de esta orden. Las solicitudes deberán dirigirse al órgano competente en materia de transporte por carretera que corresponda al lugar en que el solicitante tenga su residencia normal, haciéndose constar los datos recogidos en el artículo 4. Junto con la solicitud se aportará la documentación que se indica en ese mismo artículo.

El contenido y características de las tarjetas tiene una validez de **cinco años** .

La tarjeta de conductor tendrá carácter personal y no podrá ser objeto, durante su plazo de validez, de retirada o suspensión bajo ningún concepto, a menos que se compruebe que ha sido falsificada, que el conductor utilice una tarjeta de la que no es titular o que se ha obtenido con declaraciones falsas o documentos falsificados. El conductor sólo podrá ser titular de una tarjeta de conductor.

Sólo podrá utilizar su propia tarjeta de conductor personalizada. No utilizará una tarjeta de conductor defectuosa o cuyo plazo de validez haya caducado o que haya sido declarada su pérdida o robo.

En caso de pérdida, robo, deterioro, mal funcionamiento o retirada de la tarjeta de conductor, éste deberá solicitar, en el plazo máximo de siete días naturales a partir del momento en que se haya producido el hecho, su sustitución ante el órgano competente en materia de transporte por carretera que corresponda al lugar en que aquél tenga su residencia normal.

Cuando el titular de una tarjeta de conductor válida expedida por un Estado miembro haya fijado su residencia normal en España, podrá solicitar que se le canjee la tarjeta por otra tarjeta de conductor equivalente.

TARJETA DE EMPRESA :

Podrán solicitarse tantas tarjetas como la empresa estime necesarias, hasta un máximo de 62.

Las solicitudes de otorgamiento de nuevas tarjetas de empresa o primera emisión de la tarjeta, deberán formularse mediante escrito ajustado al modelo que figura como **ANEXO II** de esta orden, o por Internet si la empresa o su representante cuenta con un certificado de la clase 2 con firma digital. En las solicitudes se harán constar los datos recogidos en el artículo 10.

La validez de estas tarjetas será de cinco años

TARJETAS DE CENTRO DE ENSAYO:

Podrán solicitar tarjetas de centro de ensayo los fabricantes y los representantes legales de fabricantes extranjeros de vehículos que tengan instalaciones productivas en España, en cuyos vehículos sea necesario colocar tacógrafos digitales; los fabricantes de carrocerías de autobuses y autocares en cuyas carrocerías sea necesario instalar tacógrafos digitales; los fabricantes y los representantes legales de fabricantes extranjeros de tacógrafos digitales y sus talleres concesionarios; los talleres de reparación de vehículos de las ramas de actividad mecánica o electricidad y, por último, las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV).

La validez de esta tarjeta será de un año.

TARJETA DE CONTROL :

Los órganos competentes en materia de transporte por carretera establecerán los mecanismos adecuados para proveer al personal de la Inspección de Transporte por Carretera u otros organismos de control, así como de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargadas de la vigilancia y control del transporte por carretera, de las correspondientes tarjetas de control, así como para su renovación, sustitución y modificación de datos.

La validez de esta tarjeta será de cinco años.